

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2023325940

Bogotá D.C.

# LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

#### NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	EXPEDIENTE: 2021 – H159 AUTO DE CARGOS No. 2022351013 DE FECHA 2022/10/28
INTERESADOS	PRESTADOR: ELCONT NIELS YOHAN RIVERA GRACIA

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este AVISO se notifica el AUTO DE CARGOS No. 2022351013 DE FECHA 2022/10/28, al prestador de servicios de salud ELCONT NIELS YOHAN RIVERA GRACIA, con domicilio en la CALLE 9 No 21-30. Del Municipio de PACHO — Cundinamarca.

La presente notificación se hace en virtud a que el aviso enviado al prestador por correo certificado aparece con anotación: "TRANSITO (DEV)", según la guía No. YG294636774CO de Trazabilidad Web y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Igualmente se comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de cargos, puede presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretenden hacer valer, según lo previsto en el artículo 2.5.3.7.17. del Decreto 780 de 2016, artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día

Atentamente,

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO

Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Carlos Ciro Cubides Fontecha Reviso: Dra, Beyanith Gutierrez Roa, Expediente No. 2021 – H159.









Secretaria de Salud, Sede Administrativa, Calle 26 51-53. Torre Salud Piso 6. Código Postal: 111321 Bogota, D.C. Tel. 7491550



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022351013

## AUTO DE CARGOS No. 2022351013 Fecha 2022/10/28 Expediente No. 2021 – H159

# "POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 715 DEL 2001 ARTÍCULO 43, LA LEY 1437 DEL 2011 ARTÍCULO 47, EL DECRETO 780 DEL 2016, EL DECRETO ORDENANZAL No. 437 DEL 2020 Y,

## **CONSIDERANDO:**

## IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL INVESTIGADO	ELCONT NIELS YOHAN RIVERA GRACIA	
NIT O CC	79601569	
CÓDIGO DEL PRESTADOR	NO INSCRITO	
TIPO DE PRESTADOR	NO INSCRITO	
NATURALEZA JURIDICA	PRIVADA	
DIRECCIÓN DE VISITA	CALLE 9 No 21-30	
DOMICILIO JUDICIAL	CALLE 9 No 21-30	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	elcontrivera@hotmail.com	
MUNICIPIO	PACHO	
FECHA DE LOS HECHOS	31 DE AGOSTO DE 2021	
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	DE OFICIO	
EXPEDIENTE N°:	2021 – H159	









Secretarii de Sahid, Sede Admiristrativa, Calle 26 51-53. Torre Sahid Piso 6 Codiço Postal: 111321 Bogota, D.C. Tel. 7491550



Que mediante Auto De Apertura No. 2022346132 del 3 de octubre del 2022, comunicado por la firma mensajería envíos de Colombia 472 el día 11 de octubre del 2022, se inició proceso administrativo sancionatorio en contra del prestador de servicios de salud denominado EŁCONT NIELS YOHAN RIVERA GRACIA, con domicilio en la CALLE 9 No 21-30. Del Municipio de PACHO - Cundinamarca, por no encontrarse inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, como lo regula el Artículo 4 de la Resolución 3100 del 2019, prestando los servicios de salud de salud (328) medicina general, (712) toma de muestras de laboratorio clínico.

## **HECHOS VERIFICADOS**

Los hechos acá investigados, se originan en virtud de la visita de oficio realizada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca a las instalaciones del prestador ELCONT NIELS YOHAN RIVERA GRACIA, con domicilio en la CALLE 9 No 21-30. Del Municipio de PACHO - Cundinamarca, el día 31 de agosto del 2021.

Según las referidas actas de visita e imposición de medida sanitaria números acta visita de inspección 2292 del 31 de agosto del 2021 y acta de imposición de medida de seguridad No. 2280 del 31 de agosto del 2022, en ellas se pudo constatar que el prestador de servicios de salud denominado ELCONT NIELS YOHAN RIVERA GRACIA, con domicilio en la CALLE 9 No 21-30. Del Municipio de PACHO - Cundinamarca, no se encuentra inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, como lo regula el Artículo 4 de la Resolución 3100 del 2019, prestando los servicios de salud de salud (328) medicina general, (712) toma de muestras de laboratorio clínico; como se refiere en dichas actas, señalando en ellas lo siguiente:

- 1.- la comisión evidencia que ELCONT NIELS YOHAN RIVERA GRACIA, con domicilio en la CALLE 9 No 21-30. Del Municipio de PACHO Cundinamarca, se encontraba en el momento de la visita prestando los servicios de salud (328) medicina general, (712) toma de muestras de laboratorio clínico.
- 2.- por lo cual se impone medida de seguridad consistente en suspensión total de carácter temporal de los servicios de salud (328) medicina general, (712) toma de muestras de laboratorio clínico.

## REGULACION NORMATIVA EXIGIDA PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

Nuestra Constitución Política en su Artículo 49 modificado por el Acto Legislativo 02 del 2009, establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y agrega que la atención se garantiza a todas las personas en los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.









Secretaria de Salud, Sede Administrativa. Calie 26: 51-53. Torre Salud Piso 6. Código Po: tal: 111321-Bogotá, D.C. Tel. 7491550



El Artículo ibídem, precisa, que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y también establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control, así como establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la Ley.

En este entendido, el Ministerio de la Protección Social haciendo uso de su competencia constitucional y legal, expidió la Resolución 3100 del 2019, la cual en su Artículo 4, regula el deber legal de todo prestador de inscribir y habilitar los servicios de salud que presta, al señalar en dicho precepto lo siguiente.

"Artículo 4. Inscripción y habilitación. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS, registrando como mínimo una sede y por lo menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud."

El Artículo 2.5.3.7.7. Del Decreto Nacional 780 del 2016, de acuerdo con el artículo 576 de la Ley 9 de 1979, precisa como medidas de seguridad a aplicar a los prestadores de servicios de salud las siguientes:

- a. Clausura temporal de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud;
- b. Suspensión total o parcial de trabajos o de servicios;

La misma norma, en su Artículo 2.5.3.7.17, nos refiere, que aplicada una medida de seguridad, se procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento sancionatorio, aplicando las disposiciones previstas en el capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, precisando a reglón seguido el artículo 2.5.3.7.18, que de conformidad con el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 las sanciones a aplicar entre oras son las siguiente:

- a. Amonestación:
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios diarios mínimos legales;
- c. Cierre temporal o definitivo de la Institución Prestadora de SERVICIOS DE SALUD o Servicio Respectivo.

## **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De acuerdo con las pruebas allegadas al proceso con el auto de apertura de la investigación sancionatoria, encontramos que el prestador ELCONT NIELS YOHAN RIVERA GRACIA, con domicilio en la CALLE 9 No 21-30. Del Municipio de PACHO - Cundinamarca, no cumplió según las actas de vista, el deber legal de:









Secretario de Salud, Sede Admir istrativa, Calle 26 51-53. Torre Salud Piso 6. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel 7491550



1.-Inscribir los servicios de salud ofertados de (328) medicina general, (712) toma de muestras de laboratorio clínico, en el REPS.

Muestra de ello fue que se aplicó medida de seguridad consistente en suspensión total de carácter temporal.

De esta forma, se deberá formular el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Por el presunto incumplimiento de los preceptos normativos establecidos en el Artículo 4 de la Resolución 3100 del 2019, al hallar durante la visita de verificación que el investigado se encontraba en el momento de la visita prestando los servicios de salud (328) medicina general, (712) toma de muestras de laboratorio clínico, sin estar inscrito en el REPS, como se evidencia en las actas; acta visita de inspección 2292 del 31 de agosto del 2021 y acta de imposición de medida de seguridad No. 2280 del 31 de agosto del 2022.

#### PRUEBAS RECAUDADAS

Se vinculan como pruebas las actas de visita, las de las medidas preventivas o de seguridad, los informes y los antecedentes al expediente, a través de los sistemas de información de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, MERCURIO a saber:

- 1. Acta de imposición de medida de seguridad en terreno No 2280 del 31 de agosto de 2021.
- 2. Acta visita de inspección No 2292 del 31 de agosto de 2021
- 3. Consulta REPS
- 4. Anexos.

De conformidad con lo anteriormente expuesto la Dirección de Inspección Vigilancia, y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR al prestador de servicios de salud ELCONT NIELS YOHAN RIVERA GRACIA, con domicilio en la CALLE 9 No 21-30. Del Municipio de PACHO - Cundinamarca de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Por el presunto incumplimiento de los preceptos normativos establecidos en el Artículo 4 de la Resolución 3100 del 2019, al hallar durante la visita de verificación que el investigado se encontraba en el momento de la visita prestando los servicios de salud (328) medicina general, (712) toma de muestras de laboratorio clínico, sin estar inscrito en el REPS, como se evidencia en las actas; acta visita de inspección









Secretaria de Salud, Sede Administrat va Calte 26 51-53. Torre Salud Piso 6. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 7491550



2292 del 31 de agosto del 2021 y acta de imposición de medida de seguridad No. 2280 del 31 de agosto del 2022.

ARTICULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente Cargo al prestador de servicios de salud ELCONT NIELS YOHAN RIVERA GRACIA, con domicilio en la CALLE 9 No 21-30. Del Municipio de PACHO - Cundinamarca; para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado, se pronuncie sobre las pruebas incorporadas al expediente y aporte o solicite la práctica de pruebas adicionales conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el inciso 4 del Artículo 47 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Auto al prestador de servicios de salud ELCONT NIELS YOHAN RIVERA GRACIA, con domicilio en la CALLE 9 No 21-30. Del Municipio de PACHO - Cundinamarca. En caso de no comparecencia, se procederá a notificar por AVISO, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA YAMILE RAMOS CASTRO** 

Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Ricardo Fajardo Reviso: John Abril

Expediente No. 2021 - H159.







